



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE  
ÑUBLE-BIOBÍO A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN  
LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 26 NOV 2020

R. EX. Nº 2543

**VISTO:** La solicitud presentada por la organización SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, sometido al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, remitido mediante MEMORÁNDUM DZPA BIO BIO/ÑUBLE Nº 191/2020, C.I. SUBPESCA Nº 7713 de 2020 y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA SIPACERVAL, remitido mediante MEMORÁNDUM (D.Z.P. IX-XIV) Nº 109/2020, C.I. SUBPESCA Nº 7688 de 2020, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 114/2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 de 2012, Nº 123 de 2014, Nº 243 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 4035 de 2019 y Nº 373 de 2020, ambas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la organización SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder toneladas de 418,659 anchoveta y 385,66 toneladas de sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 373 de 203, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión de 418,659 toneladas anchoveta y 385,66 toneladas de sardina común se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA SIPACERVAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **418,659 toneladas anchoveta y 385,66 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, Registro Sindical Único 08.05.0512, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión de **418,659 toneladas anchoveta y 385,66 toneladas de sardina común**, se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA SIPACERVAL, R.A.G. N° 44-14, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos..

3.- Descuéntese **418,659 toneladas anchoveta y 385,66 toneladas de sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, mediante Resolución Exenta N° 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en **418,659 toneladas anchoveta y 385,66 toneladas de sardina común**, las cuotas autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA SIPACERVAL, mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de las cuotas asignadas para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
VICTOR GUILLERMO (RPA 902378) Anchoveta: 207,038 t. Sardina común: 313,435 t.	13.606.831-8	NELSON ROGER GATICA TOLEDO
	15.178.524-7	VICTOR MANUEL ARIAS JARA
	16.038.547-2	CRISTIAN ALEXIS HERRERA ARAYA
	15.176.509-2	JOSE LUIS ÁVILA PADILLA
	8.163.668-0	ALEJANDRO ENRIQUE L. GUTIERREZ CASTILLO
	13.623.079-4	DAVID ALEJANDRO VENEGAS RIQUELME
	9.431.366-K	VICTOR HUGO BUSTOS RUBILAR
	11.571.285-3	CRISTIAN JUAN BURGOS VALERIA
DON CHELO II (RPA 983199) Anchoveta: 211,621 t. Sardina común: 72,225 t.	13.135.704-4	NELSON HUMBERTO SILVA MOYA
	14.390.878-K	CARLOS ENRIQUE SEPULVEDA MATAMALA
	9.431.366-K	VICTOR HUGO BUSTOS RUBILAR
	15.176.509-2	JOSE LUIS ÁVILA PADILLA
	15.178.524-7	VICTOR MANUEL ARIAS JARA
	15.928.897-8	JUAN ERASMO CASTRO CASTRO
	13.136.125-4	DANIEL ANTONIO SAN MARTIN MORA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta y sardina común de las Regiones de Ñuble y Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

